

Quito, a 8 de Abril del 2014.

Señor

GABRIEL MENA

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CARINTERNATIONAL S.A.

Ciudad.

De mis consideraciones:

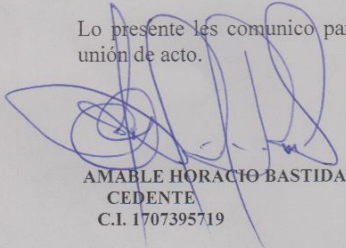
Nosotros: AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA, el motivo de la presente es para comunicarle que decidido CEDER, el 10% por ciento de mis acciones que poseo en el Capital Suscrito de la Compañía CARINTERNATIONAL S.A., por ser única y exclusivamente del compareciente y por mantener capitulaciones matrimoniales y que comprende en el 67.50%, contentivas en el certificado No. 5 a favor de la señora: MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ.

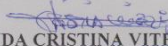
Todas las acciones son ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100% de su valor, lo que hacen un Capital Suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Tanto la cedente como cesionaria somos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.

Declaramos y firmamos conjuntamente esta comunicación expresando que la cesión que se realiza es para fines lícitos; y, que ninguna de las partes tendrá que reclamar nada en el futuro, ya que la cesionaria conoce del estado de la empresa y el cedente se desvincula de ella en este momento.

Lo presente les comunico para los fines de ley pertinentes, para lo cual suscriben en unión de acto.


AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA
CEDENTE
C.I. 1707395719


MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ
CESIONARIA
C.I. 1715145824



NOTARIA
SÉPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

4

0043074



taio
F. Polo Elmir
CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGAN

AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA

MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ

CUANTIA. INDETERMINADA.

DI 2 de 10-11-12

CM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ Y SIETE DE AGOSTO de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los cónyuges Amable Horacio Bastidas Mora, por sus propios derechos; y la señora Mélida Cristina Viteri Rodríguez, por sus propios derechos, casados entre sí. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incluir en su registro de escrituras públicas, una de capitulaciones matrimoniales al tenor siguiente:

PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración del presente contrato de Capitulaciones Matrimoniales los cónyuges AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA Y MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria. Los comparecientes son plenamente capaces para obligarse y celebran el presente contrato. SEGUNDA. Los otorgantes señores AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA Y MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ, son de estado civil casados y amparados en lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil mediante la presente escritura, acuerdan. establecer un régimen propio de administración de bienes, durante la vigencia de la sociedad conyugal, por el hecho de estar casados, es su deseo de no contraer sociedad de bienes entre ellos y los bienes presentes y los que adquirieran a cualquier título en lo sucesivo serán de exclusiva propiedad de cada uno de los comparecientes, pudiendo disponer y administrar dichos bienes en la forma que a ellos les convenga, es decir, con plena capacidad de uso, goce y abuso. Y los bienes adquirieron antes del matrimonio a cualquier título no entran al haber de la sociedad conyugal, que en este caso las acciones que como socio tiene el señor Amable Horacio Bastidas Mora, en diferentes compañías, no entran al haber de la sociedad conyugal. Y los bienes que adquirieran y que es su deseo entren a la sociedad conyugal lo estipularán así. En cumplimiento de lo



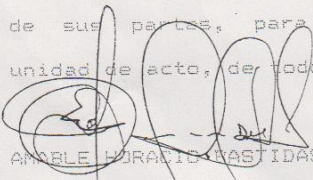
NOTARIA
SÉPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

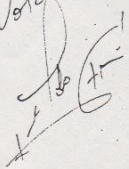
0043075

expuesto en el artículo ciento cincuenta inciso
segundo del Código Civil, estas capitulares
matrimoniales se anotarán al margen de la partida de
matrimonio. TERCERA. Los comparecientes aceptan
recíprocamente el total contenido de las cláusulas
que anteceden, siendo de su cuenta los gastos que se
ocasionen en la presente escritura, hasta su
inscripción en el Registro correspondiente, llegando
que fuere el caso. Usted, señor Notario, se dignará
agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la
misma que queda elevada a escritura pública con todo
el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor
Carlos Miño, abogado, con matrícula tres mil
quinientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de
Quito. Para la celebración de la presente, se
observaron todos los preceptos legales del caso y
leída que les fue íntegramente a los comparecientes
por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una
de sus partes, para constancia firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

AMABLE HORACIO CASTIDAS MORA C.C. 120 749 271-1


AMABLE HORACIO CASTIDAS MORA

MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ C.C. 121 514 582-4


El Notario


Se otorgó ante el Notario titular, Doctor Fernando Polo Elmir, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en mi calidad de Notaria suplente, mediante Oficio N. 089/MSG/DDP/07 del doce de febrero del dos mil siete del Consejo Nacional de la Judicatura; y en fé de ello confiero esta DECIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA, de las Capitulaciones Matrimoniales, de Amable Bastidas Mora a favor de Melida Viteri Rodriguez, debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de febrero del dos mil siete.



DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO-ECUADOR
SUPLENTE



Quito, a 8 de Abril del 2014.

Señor

GABRIEL MENA
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CARINTERNATIONAL S.A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

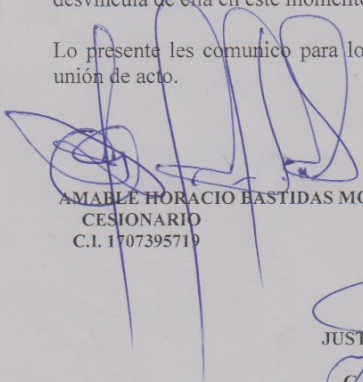
Nosotros: Oscar Vinicio Bastidas Mora y Justina León Rodríguez, el motivo de la presente es para comunicarle que hemos decidido CEDER, el cien por ciento de nuestras acciones que poseemos en el Capital Suscrito de la Compañía CARINTERNATIONAL S.A., por ser única y exclusivamente de los comparecientes, por mantener capitulaciones matrimoniales y que comprende en el 32.50%, contentivas en el certificado No. 6 a favor de los señor: AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA

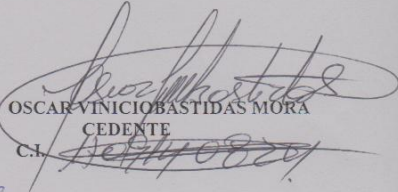
Todas las acciones son ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100% de su valor, lo que hacen un Capital Suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.

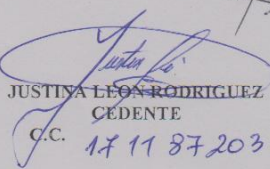
Tanto los cedentes como cesionarios somos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.

Declaramos y firmamos conjuntamente esta comunicación expresando que la cesión que se realiza es para fines lícitos; y, que ninguna de las partes tendrá que reclamar nada en el futuro, ya que el cesionario conoce del estado de la empresa y el cedente se desvincula de ella en este momento.

Lo presente les comunico para los fines de ley pertinentes, para lo cual suscriben en unión de acto.


AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA
CESIONARIO
C.I. 1707395719


OSCAR VINICIO BASTIDAS MORA
CEDENTE
C.I. 1707408204


JUSTINA LEÓN RODRIGUEZ
CEDENTE

C.C. 17 11 87203-4



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

4

0043074

hais

[Firma manuscrita]

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGAN

AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA

MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ

CUANTIA. INDETERMINADA.

DI 2 *caf* 10-11-12

CM.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ Y SIETE DE AGOSTO de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los cónyuges Amable Horacio Bastidas Mora, por sus propios derechos; y la señora Mélida Cristina Viteri Rodríguez, por sus propios derechos, casados entre sí. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese incluir en su registro de escrituras públicas, una de capitulaciones matrimoniales al tenor siguiente:

PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración del presente contrato de Capitulaciones Matrimoniales los cónyuges AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA Y MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria. Los comparecientes son plenamente capaces para obligarse y celebran el presente contrato. SEGUNDA. Los otorgantes señores AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA Y MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ, son de estado civil casados y amparados en lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil mediante la presente escritura, acuerdan. establecer un régimen propio de administración de bienes, durante la vigencia de la sociedad conyugal, por el hecho de estar casados, es su deseo de no contraer sociedad de bienes entre ellos y los bienes presentes y los que adquirieran a cualquier título en lo sucesivo serán de exclusiva propiedad de cada uno de los comparecientes, pudiendo disponer y administrar dichos bienes en la forma que a ellos les convenga, es decir, con plena capacidad de uso, goce y abuso. Y los bienes adquirieron antes del matrimonio a cualquier título no entran al haber de la sociedad conyugal, que en este caso las acciones que como socio tiene el señor Amable Horacio Bastidas Mora, en diferentes compañías, no entran al haber de la sociedad conyugal. Y los bienes que adquirieran y que es su deseo entren a la sociedad conyugal lo estipularán así. En cumplimiento de lo



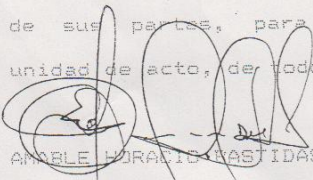
NOTARIA
SÉPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

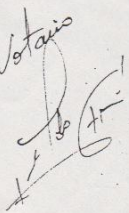
0043075

expuesto en el artículo ciento cincuenta inciso
segundo del Código Civil, estas capitulaciones
matrimoniales se anotarán al margen de la partida de
matrimonio. TERCERA. Los comparecientes aceptan
recíprocamente el total contenido de las cláusulas
que anteceden, siendo de su cuenta los gastos que se
ocasionen en la presente escritura, hasta su
inscripción en el Registro correspondiente, llegando
que fuere el caso. Usted, señor Notario, se dignará
agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la
misma que queda elevada a escritura pública con todo
el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor
Carlos Miño, abogado, con matrícula tres mil
quinientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de
Quito. Para la celebración de la presente, se
observaron todos los preceptos legales del caso y
leída que les fue íntegramente a los comparecientes
por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una
de sus partes, para constancia firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

AMABLE HORACIO CASTIDAS MORA C.C. 120 749 271-1


AMABLE HORACIO CASTIDAS MORA

MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ C.C. 121 514 582-4


El Notario


Se otorgó ante el Notario titular, Doctor Fernando Polo Elmir, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en mi calidad de Notaria suplente, mediante Oficio N. 089/MSG/DDP/07 del doce de febrero del dos mil siete del Consejo Nacional de la Judicatura; y en fé de ello confiero esta DECIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA, de las Capitulaciones Matrimoniales, de Amable Bastidas Mora a favor de Melida Viteri Rodriguez, debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de febrero del dos mil siete.



DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO-ECUADOR
SUPLENTE

